



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gráfica en tinta

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° **3095** -2023-MPH/GPEYT.

Huancayo, **107 SEP 2023**

VISTOS:

El Doc. 510314, Exp. 354381, de fecha 02 de agosto del 2023, presentado por ELSA ISABEL MUNGUÍA RETAMOZO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0400-2023-GPEYT, OFICIO N° 01-013-000010944, el INFORME N° 284 - 2023-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, el numeral 127.3 del artículo 127° del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les empleará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento. En la presente se resuelve por separado la petición realizada mediante expediente N° 354381 (510314), esto por no tener la misma acción de resolver entre la Resolución de Multa N° 0400-2023-GPEYT, y la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2227-2023-MPH/GPEYT.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0400-2023-GPEYT, argumentando que: mediante contrato de arrendamiento de fecha 19 de octubre del 2022, mi patrocinada doña Elsa Isabel Munguía Retamozo y doña Meredes Ramos Rivera celebran el contrato de arrendamiento del local de dos ambientes y un espacio adicional ubicado en el Jr. Cajamarca N° 909-Huancayo por un periodo de 01 año, a fin de dar conocimiento respecto a los espacios alquilados se muestra en la siguiente gráfica. Es menester señalar que por voluntad de las partes se han determinado respecto al uso de dicho ambiente, contemplados en la cláusula octava del presente contrato que señala que los ambientes alquilados iban a ser utilizados única y exclusivamente como PIZZERIA-RESTOBAR Y/O VIVIENDA, caso contrario sería responsable civil, penal y administrativa, sin perjuicio de las multas y dejando libre de toda responsabilidad a la arrendadora. (...).

Que, mediante Resolución de Multa N° 0400-2023-GPEYT, de fecha 17 de julio del 2023, que recae de la PIA N° 011207, impuesta con fecha 09 de setiembre del 2023, al establecimiento comercial ubicado en Av. Huancavelica N° 917 -primer piso-

Huancayo, se sanciona con el 200% de la UIT. Por la infracción GPET 29 "Por carecer de licencia de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme lo señala el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, en base a la revisión del presente expediente, El artículo 25° del TUO de la LPAG, establece que las notificaciones surten efectos conforme con las siguientes reglas: 1) *Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas*; 2) Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas; 3) Las notificaciones por publicaciones: a partir del día de la última publicación en el Diario Oficial; 4) Cuando por disposición legal expresa, un acto administrativo deba ser a la vez notificado personalmente al administrado y publicado para resguardar derechos o intereses legítimos de terceros no apersonados o indeterminados, el acto producirá efectos a partir de la última notificación. Para efectos de computar el inicio de los plazos se deberán seguir las normas establecidas en el artículo 144°, con excepción de la notificación de medidas. Como bien se tiene la vigencia de las notificaciones nos indica a partir de cuándo podemos afirmar que el acto administrativo ha sido efectuado y en consecuencia quedamos en la posibilidad de afirmar que queda vinculado por el acto administrativo. Con ella entra en vigencia tanto la notificación misma como la eficacia del acto que se notificó (Resolución de Multa N° 0400-2023-GPEyT).

Que, el numeral 144.1 del 144° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

Que, en ese sentido, conforme a la Información solicitada al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH mediante Oficio N° 486-2023-MPH/GPEyT, para que remita el cargo de NOTIFICACION de la Resolución de Multa N° 400-2023-GPEyT, que conforme a la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, quien notifica las Resoluciones de Multa emitidas de las Gerencias en Línea de la Municipalidad Provincial de Huancayo, es el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, quien mediante Oficio N° 01-013-000010944, de fecha 01 de setiembre del 2023, comunica a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, que la RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0400-2023-GPEyT, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023, SE ENCUENTRA PENDIENTE DE NOTIFICAR. Como bien se da a conocer líneas arriba el acto administrativo (resolución de Multa) surge el efecto desde el día siguiente de su notificación, la cual a la fecha no se encuentra notificada.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -- Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECALRESE INOFICIOSO resolver el recurso de Reconsideración presentado por ELSA ISABEL MUNGUA RETAMOZO, en base a la Resolución de Multa N° 0400-2023-GPEyT., esto a falta de la notificación de la presente resolución, conforme se señala en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar de conocer al administrado que para interponer recurso impugnatorio ante un acto administrativo (Resolución de Multa o Resolución de Gerencia) surte efecto desde el día siguiente de su notificación, considerando los plazos establecidos en el TUO de la Ley 27444.LPAG.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.